

AÑO: 2014

EXPEDIENTE: 8885/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: CC. ROBERTO MARTINEZ HERNANDEZ Y BRAULIO ANDRES CHAPA TREVIÑO

ASUNTO RELACIONADO A MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA
A LAS FRACCIONES IV; IX Y X Y ADICION DE LA FRACCION XI DEL ARTICULO 19 DE LA LEY
DE LA DEFENSORIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos
Constitucionales**

Lic. Mario Treviño Martínez
Oficial Mayor

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXIII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
P R E S E N T E.-**



**ROBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y
BRAULIO ANDRÉS CHAPA TREVIÑO,** ambos ciudadanos nuevoleoneses, estudiantes, al corriente en el pago de nuestras obligaciones fiscales y con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle

Nuevo León, ocurrimos ante esa H. Autoridad a fin de exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo estipulado en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado y los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar **INICIATIVA DE REFORMA A FIN DE MODIFICAR LAS FRACCIONES IV, IX Y X DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ADICIONAR LAS FRACCIONES XI DE DICHO ARTÍCULO 19 Y V DEL ARTÍCULO 20, AMBOS DE LA LEY EN CITA.** Iniciativa que realizamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión de distintos grupos sociales en la toma de decisiones gubernamentales abre las puertas a una democracia más sólida y efectiva que sirva de base suficiente para sustentar un progreso constante hacia un auténtico Estado de Derecho.

Es por el anterior motivo que proponemos por este medio el proyecto de reforma que se describe más adelante. Si bien es cierto que los consejos consultivos de las instituciones públicas representan un gran avance en materia de

participación ciudadana, es también importante que para que verdaderamente cumplan con su propósito, sean representativos de la sociedad a la que dichos institutos gobiernan.

De entre todos los institutos gubernamentales, creemos que el principal organismo en el que debe de fortalecerse la representatividad ciudadana es en la defensoría de oficio. No es de menor importancia que exista una verdadera garantía de que ese derecho fundamental que se nos ha reconocido en el artículo 16 de la Constitución de este Estado, sea efectivamente de calidad.

La justicia debe avanzar para ser auténtica y dejar de ser cada vez menos susceptible a la capacidad económica de quienes intervienen en el proceso. De acuerdo con la Tercera Encuesta a Población en Reclusión realizada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C¹ en los penales de dos de las más pobladas entidades federativas del país, de los resultados pudieron observarse dos tendencias alarmantes:

- 1) Que 55% de los internos cumplen sentencia por robo. De éstos, tres de cada cinco por robo con violencia; y
- 2) Que la mitad de los robos lo son por 5 mil pesos o menos, y una cuarta parte por 700 pesos o menos.

Esto quiere decir, que de acuerdo a estas tendencias, aproximadamente 31,754 personas² viven en este país encarceladas por haber robado algo de valor de 700 pesos o menos.

Sin los mecanismos legales suficientes para salvaguardar el principio de representatividad, se corre el riesgo de que los consejos consultivos sean únicamente representativos de un grupo social determinado y afín a los intereses gubernamentales; que se ciclen en el análisis de problemas que tiene que resolver la defensoría de oficio, como el anteriormente expuesto, o se inclinen a una sola perspectiva ideológica.

¹Arellano Trejo, Efrén. "La crisis penitenciaria en México". Comunicación Social. Cámara de Diputados. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. México, D.F.

² Hadamira Gastelum, Diva. "México ocupa el séptimo lugar en población penitenciaria". Crónica. 8 de Agosto del 2013.

No es suficiente que como mecanismo de participación ciudadana haya una representación de los gobernados en los consejos consultivos; es necesario que exista calidad en dicha representación para que estos consejos consultivos se conviertan en una auténtica mesa de diálogo entre el pueblo y el gobierno, en la que se externen las preocupaciones que atañen a distintos sectores de la sociedad, desde puntos de vista distintos.

En aras de implementar esa diversidad y fortalecer el diálogo y el análisis de los problemas que le corresponde resolver al Instituto de la Defensoría Pública del Estado, es que se propone limitar a las Facultades de Derecho del Estado para que únicamente tengan derecho a nombrar a uno de los cuatro representantes que integran el consejo consultivo de dicho instituto. Obligando así, a que cuatro distintas Universidades que ofrezcan la Licenciatura en Derecho estén siempre representadas en el órgano consultivo de la defensoría de oficio.

Aunado a lo anterior, se propone ampliar el consejo añadiendo cuatro lugares para los estudiantes, teniendo que ser estos también de distintas universidades entre ellos. Esto quiere decir que podrá haber, en un momento dado, un representante de una Facultad de Derecho del Estado que no sea estudiante y un representante estudiantil de la misma Facultad; pero nunca dos representantes de las Universidades de Derecho del Estado que no sean estudiantes y provengan de la misma casa de estudios o dos representantes estudiantiles de la misma escuela.

Por último, se propone la creación de la Comisión Estudiantil y de Vinculación Universitaria como un tema que deberá explorar el Consejo Consultivo del Instituto de Defensoría Pública del Estado para buscar generar proyectos en conjunto con las Facultades de Derecho del Estado.

Creemos, que la solución a los problemas de siempre- como la mala atención e injusticias que sufren los imputados en este país- requiere ideas nuevas, innovadoras y creativas que los estudiantes pueden aportar opinando en el Consejo Consultivo de la defensoría de oficio. Características que también pueden impulsarse con la diversidad académica y de representación social que debe lograrse limitando la

participación de la misma Facultad de Derecho a solo un representante académico y un representante estudiantil.

De igual forma, la comisión que se propone incluir, resolverá la falta que hace fomentar que los jóvenes que se encuentran formándose en el ámbito de la abogacía, desarrollos un interés por involucrarse en asumir el compromiso de ayudar al Estado a brindar una defensa de calidad a través Instituto de Defensoría Pública.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA

ÚNICO.- Se reforman las fracciones IV, IX y X del Artículo 19 de la **LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y se adicionan las fracciones XI del artículo 19 y V del artículo 20, ambos de la ley antes referida, para quedar como sigue:

Artículo 19.- El Consejo Consultivo se integrará con un Presidente, un Secretario de Actas con voz pero sin voto, y los Consejeros provenientes de las siguientes instituciones y órgano autónomo que son los siguientes:

I. Un representante del Ejecutivo del Estado;

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2010)

II. -El Secretario de Desarrollo Social;

III. El Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos del H. Congreso del Estado;

IV. Cuatro representantes de Facultades de Derecho del Estado **que no sean estudiantes. No podrá haber más de un representante de la misma Facultad de Derecho del Estado.**

V. Dos representantes de Colegios de Abogados de la Entidad;

**INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 19 Y 20
DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

- VI. Un representante del Colegio de Notarios Públicos;
- VII. Un representante de las Asociaciones de Beneficencia Privada;
- VIII. Un representante de las Asociaciones Civiles dedicadas a la asesoría o patrocinio legal sin fines de lucro;
- IX. Dos Representantes de Organizaciones no Gubernamentales;
- X. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
- XI. Cuatro estudiantes de la Licenciatura en Derecho, Derecho y Finanzas, Ciencias Jurídicas o cualquier otra denominación que se refiera a una carrera profesional con la cual, al graduarse, se obtiene la cédula profesional para ejercer la profesión de abogado, que sean provenientes de las Facultades de Derecho del Estado.**

La misma Facultad de Derecho del Estado no podrá tener a más de un representante estudiantil, sin perjuicio de la representación que adquiera en caso de contar también con un Consejero de los que habla la fracción IV de este artículo.

El Consejo determinará lo correspondiente a la organización y funcionamiento del mismo. Su Presidente y Secretario de Actas serán designados por sus propios integrantes, quienes durarán un año en el cargo pudiendo ser reelectos.

(REFORMADO, P.O. 26 DE JUNIO DE 2013)

Artículo 20.- El Consejo autónomamente decidirá por mayoría, la conformación de los Comités y sus funciones, debiendo al menos integrar los siguientes:

- I. Comité para la Admisión de Asuntos provenientes de grupos vulnerables;
- II. Comité de Control de Gestión y Desempeño;
- III. Comité de Reclamaciones y Quejas; y
- IV. Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- V. Comité Estudiantil y de Vinculación Universitaria.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los cambios al Consejo Consultivo propuestos deberán considerarse en la siguiente convocatoria que al efecto emita el H. Congreso del Estado de Nuevo León para la renovación del mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente ley.

Monterrey, Nuevo León, a fecha de su presentación

C. ROBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

**C. BRAULIO ANDRÉS CHAPA
TREVINO**

